



*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
DECRETA*

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Reglamento Interno del Departamento Legislativo Municipal que, como Anexo I, forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

DECRETO CD N° **071** /2023.-

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25/10/2023.-

co

Abog. Verónica Maestro
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia



TÍTULO PRIMERO

TÍTULOS – VALIDEZ - SESIÓN PREPARATORIA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO PRIMERO

SESIÓN PREPARATORIA

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1º.- Al día siguiente de la finalización de los mandatos de los concejales y concejalas salientes, se reúnen los concejales y concejalas y la o el viceintendente o viceintendente electos en sesión preparatoria. La sesión preparatoria será presidida por el o la presidente o presidenta del Concejo Deliberante y la Secretaría Administrativa actuará como secretario o secretaria.

IMPUGNACIÓN POR NEGACIÓN DE CALIDADES

ARTÍCULO 2º.- El Concejo Deliberante procederá a considerar las impugnaciones por negación de las calidades, existencia de inhabilidades o incompatibilidades prescriptas en la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal, conforme el procedimiento establecido en el presente.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 3º.- Examinados los títulos de los y las electos y electas, si no existieren impugnaciones o no correspondiere la reserva del diploma, se consideran válidos para el cargo de concejal o concejalas; el presidente o presidenta llamará a prestar juramento, por orden alfabético, a los concejales y concejalas, salvo aquellos casos contemplados en el artículo 12 del presente. Acto seguido se procederá a constituir el Cuerpo eligiendo las autoridades como lo establece el presente Reglamento.

En esta sesión preparatoria se designarán el secretario o secretaria Legislativo del Cuerpo, a simple pluralidad de sufragio.

DÍAS Y HORAS DE SESIÓN

ARTÍCULO 4º.- En la sesión preparatoria, el Cuerpo fijará cada año los días y horas de sesiones ordinarias, las mismas podrán ser alteradas cuando lo estime conveniente, por simple mayoría de votos.

Abog. Verónica Maestro

Secretaria Legislativa

Concejo Deliberante Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Juan Carlos PINO
Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º 07/2023.-

CARÁCTER DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 5º.- Las impugnaciones sólo pueden consistir en la negación de algunas de las calidades, existencia de inhabilidades o incompatibilidades prescriptas en la Constitución Provincial y en la Carta Orgánica Municipal.

FORMA Y PLAZO PARA IMPUGNAR

ARTÍCULO 6º.- Las impugnaciones deben presentarse por escrito ante el Concejo Deliberante desde el momento en que la autoridad competente efectúe la proclamación de las y los electos, hasta veinticuatro (24) horas antes de la señalada para la primera sesión preparatoria.

IMPUGNANTES

ARTÍCULO 7º.- Las impugnaciones sólo pueden ser formuladas:

- a) por un concejal o concejala en ejercicio o electo;
- b) por la autoridad departamental de un partido político.

INCORPORACIÓN DEL IMPUGNADO

ARTÍCULO 8º.- La incorporación del impugnado o la impugnada sólo es posible si el Cuerpo de concejales y concejalas lo aprueba por mayoría absoluta de los votos emitidos, no pudiendo ejercer el derecho a voto el impugnado o impugnada.

AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 9º.- El día posterior a la jura de las y los concejales y concejalas electos y electas, el presidente o la presidenta del Concejo Deliberante remitirá con carácter de urgente las actuaciones de la impugnación a efectos que el Juez Electoral Competente resuelva dentro de los cinco (5) días corridos, sobre la procedencia de las impugnaciones.

En caso de confirmar las impugnaciones el concejal o la concejala afectado cesan automáticamente en sus funciones, debiendo restituir los beneficios percibidos por ellas y convocarse al siguiente en orden de la lista.

CADUCIDAD DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 10.- Las impugnaciones que no sean resueltas en el tiempo establecido en el artículo anterior, quedan desestimadas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º 07 /2023.-

MANDATO

ARTÍCULO 11.- Los concejales y concejalas duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. A la finalización del período el Cuerpo se renueva en su totalidad. Pueden ser reelectos por una vez consecutiva y debe pasar un período completo para una nueva elección.

DEBER DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 12.- Los concejales y concejalas están obligados/as a asistir a todas las sesiones y reuniones de comisión que integren, desde el día en que prestaron juramento. En caso de ausencia deberá informar por escrito al presidente o presidenta del Cuerpo o de la comisión respectiva. Cada concejal y concejala gozará de:

- a) Descanso Anual: con goce de dieta por el plazo de treinta (30) días corridos, a ser usufructuada durante el período de receso del Concejo Deliberante;
- b) Licencia Especial: por única vez, sin goce de dieta en caso de ausencias extraordinarias que superen el plazo de treinta (30) días y sean menores a los noventa (90), las que deberán ser fundadas, informadas y autorizadas por el Cuerpo. En dicho período ejercerá su reemplazo, con goce de dieta y todas las prerrogativas propias del cargo, el o la suplente que corresponda a la lista del concejal o concejala en uso de tal licencia. Dicho concejal o concejala suplente asumirá sus funciones en sesión especial convocada dentro de los cinco (5) días de notificada a la Presidencia la necesidad de licencia especial por parte del miembro que la requiera, y ejercerá el cargo hasta que sea notificada a la Presidencia la finalización de la licencia;
- c) Licencia por maternidad o paternidad: se exceptuará del deber de asistencia a la concejala o concejal con derecho a licencia por maternidad o paternidad, la que se otorgará por el término de noventa (90) días: cuarenta y cinco (45) días anteriores y cuarenta y cinco (45) días posteriores al parto o hasta sesenta (60) días acumulables desde la fecha del parto con goce íntegro de haberes. En dicho período ejercerá su reemplazo con goce de dieta y todas las prerrogativas propias del cargo el o la suplente que corresponda en la lista de concejal o concejala en uso de tal licencia;
- d) Licencia Extraordinaria por ejercicio transitorio de otro cargo: este permiso se



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º 07/2023.-**

encuentra previsto para el caso de aquel concejal o concejala electo o electa que previo a jurar en el cargo se encontrara en ejercicio de otra función electiva, sea en estamentos nacionales o provinciales, y que la misma continúe por un plazo temporal menor a la duración del mandato por el que se usufructúe esta licencia. Durante el inicio de la función de concejal, en ese caso se entenderá que el mismo queda suspendido hasta el cumplimiento del mandato previo, renuncia o cese por alguna de las causales previstas en el régimen que se trate, sin goce de dieta. En dicho período ejercerá su reemplazo con goce de dieta y todas las prerrogativas propias del cargo el o la suplente que corresponda en la lista de concejal o concejala en uso de tal licencia.

DERECHO A DIETA

ARTÍCULO 13.- Los concejales y concejalas tendrán derecho al goce de dieta desde el día de su incorporación.

PÉRDIDAS DEL DERECHO A DIETA

ARTÍCULO 14.- El concejal o concejala que falte a alguna sesión del Cuerpo, reuniones de comisión que integre, sean temáticas o especiales, sin mediar causa justificada y aprobada por mayoría absoluta de los votos emitidos, será sancionado o sancionada con descuento proporcional de la dieta.

Los apercibimientos serán informados a la Presidencia del Concejo Deliberante que los aplicará por decreto.

PROCEDIMIENTO DE DESCUENTO DE DIETA Y SU DESTINO

ARTÍCULO 15.- El descuento proporcional de dieta, se realiza dividiendo ésta por el número de días correspondientes al mes en curso, y se aplicará ante cada falta injustificada del concejal o concejala a sesión o reunión de comisión que integre; los importes que surjan de la aplicación de esta penalidad se destinarán a atender gastos generales del Concejo Deliberante siendo inmediatamente comunicado al Ejecutivo municipal para su aplicación, con expresa transcripción del presente artículo.

NÓMINA DE AUSENTES

ARTÍCULO 16.- Abierta la sesión, el presidente o la presidenta informa la nómina de los concejales y concejalas presentes y ausentes, indicando quiénes se encuentran usufructuando alguna de las licencias comprendidas en el artículo 12 de este reglamento y quiénes con ausencia justificada o no. Igual procedimiento se aplicará en



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º 07/2023.-

las reuniones de comisión.

AUSENCIA CON AVISO

ARTÍCULO 17.- Los concejales y concejalas que se consideren accidentalmente impedidos para concurrir a una citación del Cuerpo o de comisión darán aviso por escrito al presidente o la presidenta. En caso de impedimento por razones de fuerza mayor para asistir a la sesión o la comisión que integre, debe dar aviso dentro de las veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 18.- Durante la sesión ningún concejal o concejala podrá ausentarse del recinto sin la correspondiente autorización del presidente o presidenta.

REVOCACIÓN AUTOMÁTICA DE MANDATO

ARTÍCULO 19.- La inasistencia injustificada de un concejal o concejala al veinte por ciento (20%) de las sesiones y de las reuniones de comisión en un año calendario, ocasiona la revocación del mandato de pleno derecho.

LIBRE EXPRESIÓN

ARTÍCULO 20.- Las y los miembros del Concejo Deliberante tienen amplia libertad de expresión y ningún concejal o concejala puede ser acusado o acusada ni molestado o molestada por las opiniones y discursos que emita desempeñando su mandato, salvo que haya incurrido en calumnias o injurias.

DIETA

ARTÍCULO 21.- Los concejales y concejalas perciben por su tarea, en carácter de Dieta y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo y no puede superar la que percibe el intendente o intendenta.

Sólo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la Administración Pública Municipal.

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 22.- El concejal o la concejala que se encuentre comprendido o comprendida en cualquiera de los casos previstos de incompatibilidades o inhabilidades sobrevinientes previstas en la Carta Orgánica Municipal, debe comunicarlo inmediatamente al Cuerpo a efectos de proceder a su reemplazo.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º 071/2023.-

RENUNCIA

ARTÍCULO 23.- El Concejo Deliberante con mayoría absoluta de los votos emitidos, decide sobre las renunciaciones que voluntariamente hiciera un concejal o concejala a su cargo y convoca a los suplentes electos que correspondan.

FACULTADES CORRECTIVAS

ARTÍCULO 24.- El Concejo Deliberante puede, con la mayoría absoluta de los votos emitidos, corregir con llamamiento al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviniente. En todos los casos debe garantizarse previamente el derecho de defensa.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SESIONES

DE LAS SESIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 25.- Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo que por requerirlo la naturaleza del asunto a tratar se decida fundadamente lo contrario por una mayoría de los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros del Cuerpo. En ese caso, debe ser pública la fundamentación pertinente y sólo podrán permanecer en el recinto los concejales y concejalas, y registradores que el Cuerpo determine. Los secretarios o secretarías del Cuerpo podrán participar, al menos que la mayoría de votos estime conveniente por la índole de los temas a tratar que se designe un secretario o secretaria ad-hoc entre los concejales y concejalas.

Ninguna medida de protección o seguridad puede restringir o alterar el libre acceso del pueblo a las sesiones, pero éstas pueden ser suspendidas por el presidente o presidenta hasta tanto se restablezca el orden.

SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 26.- El Concejo Deliberante se reúne en sesiones ordinarias desde el día 28 de febrero al 15 de diciembre de cada año en los días y horas que se determine, sin ningún requisito de apertura o de clausura, pudiendo ser prorrogadas por simple



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º 07/2023.-

mayoría de votos de sus miembros, debiéndose comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal indicándose el término.

SESIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 27.- Las sesiones especiales son convocadas durante el período ordinario por pedido escrito del Departamento Ejecutivo Municipal o de cómo mínimo de UN TERCIO (1/3) de las y los integrantes del Cuerpo, fuera de los días y horas establecidos en las sesiones ordinarias, para tratar exclusivamente el o los asuntos objeto de la convocatoria.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 28.- Fuera del período de sesiones ordinarias, el Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones extraordinarias por la Comisión Legislativa de Receso por pedido escrito de la misma, del intendente o intendenta, o de como mínimo UN TERCIO (1/3) de los miembros del Cuerpo. En el último caso si efectuado debidamente el pedido pasaren cinco (5) días hábiles sin que la convocatoria se efectuare, éstos o éstas pueden efectuarla y sesionar sólo para dar tratamiento al o los asuntos que motivaran el requerimiento.

CITACIÓN A LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 29.- En los casos de convocatoria a sesión extraordinaria o especial, el presidente o la presidenta ordenará la correspondiente citación para el día y hora que se hubiese determinado, o que se indique en la petición de las y los solicitantes.

La citación debe contener expresamente el temario a tratar y se notificará fehacientemente al concejal y/o concejala, y presidente o presidenta de cada bloque político, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas de la fijada para la sesión. En caso de ausentarse fuera de la Provincia el concejal o la concejala deberá indicar su domicilio de residencia temporaria.

Si la convocatoria a sesión especial o extraordinaria fue presentada por la totalidad de los concejales y concejalas a los fines de dar tratamiento a un asunto urgente, podrá reducirse el plazo de notificación previsto en este artículo.

LIBRO DE ACTAS

ARTÍCULO 30.- Cuando por razones especiales en sesión, el Cuerpo no contare con la asistencia de los registradores, se llevará para su registro un Libro de Actas a cargo del secretario o secretaria y soporte de audio a efectos del registro de los



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º **07** /2023.-

tratamientos de dicha sesión.

QUÓRUM

ARTÍCULO 31.- El Concejo Deliberante sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose como tal cuando las y los miembros presentes superen a las y los ausentes. La Presidencia del Cuerpo podrá compeler a las y los ausentes a que concurran a la sesión en los términos y bajo la sanción de aplicación de multas, que deben fijarse dentro de la asignación mensual. Si convocada una segunda sesión, nuevamente no hay quórum, el asunto podrá ser tratado en una sesión que queda automáticamente convocada para la misma hora de convocatoria del día hábil siguiente, oportunidad en la cual la votación pendiente se hace con cualquiera sea el número de concejales y concejalas presentes y la ordenanza que se dicte es válida.

MAYORÍAS

ARTÍCULO 32.- Las decisiones del Concejo Deliberante son adoptadas por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo en los casos para los que la Carta Orgánica Municipal exige una mayoría agravada. Se entiende por mayoría absoluta cuando concurren más de la mitad de los votos emitidos y mayoría agravada cuando el número de votos corresponde a los DOS TERCIOS (2/3) del total de las y los miembros del Cuerpo o de las y los miembros presentes según el caso.

EMPATE

ARTÍCULO 33.- En el supuesto de empate en sesión, se dispone de un cuarto intermedio de treinta (30) minutos. Reanudada la misma se procede a una nueva votación, y de persistir el empate resuelve con su voto la Presidencia del Concejo Deliberante.

Con el voto de la mayoría absoluta de las y los presentes se podrá pasar directamente a votación sin necesidad de pasar a cuarto intermedio

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 34.- El presidente o presidenta da inicio a la Sesión prevista contando con el quórum legal exigido. El Presidente dejará constancia en la registración del debate de la hora en que se incorporen los concejales y concejalas.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º **07**/2023.-

ARTÍCULO 35.- Abierta la sesión, el presidente o la presidenta pone a consideración el Diario de Sesiones o la registración del debate de la reunión anterior, salvo que el Cuerpo resuelva aprobarlo sin lectura previa. Acto seguido por Secretaría se da lectura al Boletín de Asuntos Entrados en el siguiente orden:

- 1) Mensajes del Intendente o Intendenta municipal;
- 2) Comunicaciones Oficiales recibidas, exceptuándose de esa lectura a los informes del Departamento Ejecutivo que sólo serán enunciados;
- 3) Peticiones o Asuntos de Particulares;
- 4) Despachos de Comisiones;
- 5) Asuntos de Presidencia;
- 6) Institutos Participativos;
- 7) Proyectos Presentados.

Los Asuntos entrados, a medida que se vayan leyendo y anunciando, serán destinados por el presidente o presidenta a las comisiones pertinentes, a menos que mediante una moción de orden debidamente fundada, se resuelva reservarlo para su tratamiento sobre tablas a el o los asuntos, con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos emitidos. Conformado el Orden del Día se procede a su votación y posteriormente se da tratamiento al mismo.

ARTÍCULO 36.- El Cuerpo puede resolver que se omita la lectura de algunos temas oficiales cuando lo estime conveniente; en ese caso bastará que el Presidente o Presidenta exprese sucintamente su objeto o contenido a los miembros del Cuerpo.

ARTÍCULO 37.- Antes de dar tratamiento al Orden del Día, cada concejal o concejala podrá formular pregunta o petición de uso de la palabra que no implique una resolución o sanción por parte del Cuerpo. Durante la discusión del Orden del Día no podrá introducirse ningún asunto no incluido en el mismo, salvo resolución expresa tomada por mayoría absoluta de los votos emitidos. En tales casos, por medio de la Secretaría, se dará lectura a los proyectos sujetos a incorporación indicando el tratamiento que en cada caso se sugiere para los mismos.

ARTÍCULO 38.- Cualquier asunto incorporado fuera del orden del día puede ser tratado sobre tablas con la mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones no tienen duración determinada, concluyen por resolución del Cuerpo, previa moción de ordeno por haberse agotado el Orden del



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º **07**/2023.-

Día.

ARTÍCULO 40.- Mientras dure la sesión, ningún concejal o concejala puede retirarse del Recinto sin consentimiento del presidente o presidenta y éste no puede autorizarlo sin acuerdo del Cuerpo, expresado por la mayoría absoluta de los votos emitidos, con exclusión del concejal o concejala que lo solicita, cuando su consentimiento traiga como consecuencia que el Cuerpo quede sin quórum.

ARTÍCULO 41.- El Boletín de Asuntos Entrados estará disponible en el sistema legislativo con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a las sesiones.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Y DE LOS VICEPRESIDENTES O VICEPRESIDENTAS

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 42.- El cargo de Presidente o Presidenta del Concejo Deliberante será ocupado por el Viceintendente o Viceintendente y contará con la siguiente estructura política:

- un secretario o secretaria de Asesoría de Presidencia;
- un secretario o secretaria de Asesoría de Obras;
- un prosecretario o prosecretaria de Asesoría de Presidencia;
- un jefe o jefa de Programa de Relaciones Legislativas de la Presidencia.

La Presidencia contará con un equipo de funcionarios directos y con la misma cantidad de personal y contratación establecidos en el artículo 60 del presente reglamento interno.

Las funciones de la estructura política de Presidencia se circunscriben exclusivamente al funcionamiento de la Presidencia.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones y deberes del presidente o presidenta:

- 1) convocar a los miembros del Cuerpo a todas las reuniones que éste deba celebrar;
- 2) presidir las sesiones dirigiendo las discusiones con imparcialidad e impidiendo



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º 07/2023.-

- las cuestiones personales e improcedentes;
- 3) llamar al recinto de sesiones a los concejales y concejalas que se encuentren en las dependencias del Concejo para votar, para dar comienzo a las reuniones o levantarlas según el caso;
 - 4) dar cuenta en las sesiones, por intermedio del secretario o secretaria, de los Asuntos entrados;
 - 5) proponer las votaciones y proclamar los resultados;
 - 6) poner a disposición de los concejales y concejalas para ser examinado, sin salir del Concejo, la documentación del Cuerpo;
 - 7) recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo Deliberante para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a juicio no ameriten ser incorporados al Boletín de Asuntos Entrados, dando cuenta de su proceder en estos casos, en la primera reunión que se lleve a cabo;
 - 8) autenticar con su firma todos los actos, órdenes, resoluciones, decretos y documentos emanados del Cuerpo;
 - 9) levantar momentáneamente una sesión cuando toda exhortación al orden resulte inútil;
 - 10) proveer todo lo concerniente a la política, orden y funcionamiento de las Secretarías;
 - 11) representar al Concejo Deliberante, en su relación con el Departamento Ejecutivo, con las demás autoridades y con terceros;
 - 12) la representación del Concejo Deliberante en los actos o ceremonias oficiales a que éste fuera invitado a concurrir en su carácter colegiado, la tendrá el presidente o presidenta por sí, juntamente con los concejales designados por el Cuerpo;
 - 13) hacer observar este Reglamento en todas sus disposiciones y ejercer las funciones que el mismo le confiere; quedando entendido que las obligaciones y atribuciones establecidas no excluyen el ejercicio de cualquier otra no enunciada, que a su juicio resulte necesario para el desempeño de su cargo;
 - 14) conformar, en conjunto con un concejal o concejala de cada bloque político, una Comisión encargada de la contratación de los distintos medios de comunicación para difundir las actividades oficiales del Concejo Deliberante. La comisión



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º 07/2023.-**

referida, labrará Actas para dejar constancia de su accionar. La difusión correspondiente será ordenada por la Secretaría Administrativa del Cuerpo. En caso de que la Presidencia se ejerciera por un bloque político en el que haya representación a través de más de un concejal o concejala, ése bloque designará a su único representante;

- 15) adoptar todas las medidas concernientes al funcionamiento administrativo interno del Concejo Deliberante, siendo su jefe administrativo. Nombrar, promover y remover al personal, con arreglo a la normativa vigente;
- 16) disponer de las partidas de gastos asignados por presupuesto del Concejo Deliberante, salvo las referidas a Publicidad y Propaganda, las que serán administradas por la comisión a la que hace referencia el punto 14 del presente artículo;
- 17) aprobar ad-referéndum del Cuerpo la estructura de la Planta de Personal Permanente, Política y el Organigrama, con arreglo a la normativa vigente;
- 18) ejercer toda otra función que resulte necesaria al funcionamiento del Concejo en el ejercicio y cumplimiento de las prescripciones de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 44.- El presidente o presidenta tiene voto sólo en caso de empate, en acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal; participa del debate exclusivamente para dirigirlo y ordenarlo.

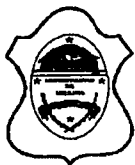
LÍNEA SUCESORIA

ARTÍCULO 45.- La Presidencia del Cuerpo es ejercida por la Viceintendencia, la Vicepresidencia 1º y 2º reemplazan y sustituyen a la Presidencia con sus mismas atribuciones. En caso de ausencia o impedimento de las autoridades del Concejo Deliberante serán designadas entre las concejalas y los concejales a simple pluralidad de sufragios y conservan su voto en caso de ocupar la Presidencia.

DURACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CUERPO

ARTÍCULO 46.- El vicepresidente o vicepresidenta 1º y el vicepresidente o vicepresidenta 2º duran un (1) año en sus funciones. Si vencido el término y por razones de fuerza mayor no se convoca a la renovación de autoridades, continuarán en el desempeño de sus cargos por el término de treinta (30) días corridos, plazo en que debe celebrarse la Sesión Preparatoria.

Estas designaciones pueden ser revocadas en cualquier momento por simple



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º **07**/2023.-

resolución mayoritaria de los miembros del Cuerpo, adoptada en sesión pública convocada al efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SECRETARÍAS – PROSECRETARÍAS

DE LA DESIGNACIÓN Y DEPENDENCIA JERÁRQUICA

ARTÍCULO 47.- El secretario o secretaria Legislativo y los prosecretarios o prosecretarias son nombrados por el Cuerpo, de fuera de su seno, por mayoría absoluta de los votos emitidos. Las Secretarías Administrativa y Legislativa dependen jerárquicamente del presidente o presidenta. Las Prosecretarías Legislativa, de Enlace y Extensión y de Coordinación Política dependen jerárquicamente de la Secretaría Legislativa; la Prosecretaría Administrativa depende jerárquicamente de la Secretaría Administrativa. El presidente o presidenta podrá aplicarles sanciones por inasistencias e incumplimiento, ad referendum del Cuerpo, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

Las designaciones son revocables en cualquier momento por mayoría absoluta de los votos emitidos, adoptada en sesión pública convocada especialmente.

DURACIÓN Y FORMA

ARTÍCULO 48.- El cargo de secretario o secretaria Administrativa es ocupado por el personal de planta permanente de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N.º 6150.

El secretario o secretaria Legislativa dura un período de dos (2) años, pudiendo ser reelecto o reelecta, y deberán reunir los mismos requisitos de elegibilidad que los concejales.

JURAMENTO

ARTÍCULO 49.- Los secretarios o secretarias al asumir en sesión prestan, ante el presidente o presidenta del Concejo, juramento de desempeñar fiel y debidamente su cargo, y de guardar secreto, cuando así se le ordene.

DEPENDENCIA DE FUNCIONES

ARTÍCULO 50.- Los secretarios y secretarias, y los prosecretarios y prosecretarias dependen en sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 47.



FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 51.- Son funciones del secretario o secretaria Administrativa:

- 1) propone al presidente o presidenta los presupuestos de gastos del Concejo;
- 2) tiene a su cargo al personal de planta permanente, organiza y dirige las tareas de éste;
- 3) pone en conocimiento del presidente o presidenta las faltas que cometieren los empleados del Cuerpo y las sanciones disciplinarias aplicadas;
- 4) en ausencia del presidente o presidenta y en caso de urgencia, podrá tomar las medidas necesarias de orden interno con carácter provisional, dando inmediata cuenta al presidente o presidenta;
- 5) desempeña los trabajos que el presidente o presidenta le encomienda y cumple las órdenes que él le imparta;
- 6) refrendar con su firma los actos administrativos al presidente o presidenta;
- 7) suscribe los convenios o contratos de su competencia, una vez autorizados por la Presidencia;

FUNCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA LEGISLATIVA

ARTÍCULO 52.- Son funciones del secretario o secretaria Legislativa:

- 1) redactar las actas en las sesiones que participe y no sean de carácter público y organizar las publicaciones que deban hacerse por órdenes del Cuerpo o por la Presidencia del Cuerpo;
- 2) realizar el escrutinio por escrito de las votaciones nominales, así también computar y verificar el resultado de las mismas;
- 3) anunciar a la Presidencia el resultado de toda votación, dando a conocer el número de votos en pro y en contra y abstenciones;
- 4) ocupar su puesto durante las sesiones y desempeñar las tareas y órdenes que el presidente o presidenta le dicte en uso de sus atribuciones;
- 5) refrendar con su firma todos los actos legislativos al presidente o presidenta;
- 6) desempeñar los trabajos que el presidente o presidenta le encomiende y cumplir las órdenes que éste o ésta le imparta.

DE LAS PROSECRETARÍAS

ARTÍCULO 53.- Las prosecretarías, duran dos (2) años en su cargo, pueden ser reelectos por mayoría absoluta de los votos emitidos y tendrán a su cargo las tareas



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º **07**/2023.-

que le indique su superior jerárquico. Las Prosecretarías Legislativa y Administrativa son reemplazo natural de las Secretarías Legislativa y Administrativa. Las Prosecretarías son las siguientes: Prosecretaría Legislativa - Prosecretaría Administrativa - Prosecretaría de Enlace y Extensión - Prosecretaría de Atención al Vecino - Prosecretaría de Relaciones Institucionales - Prosecretaría de Coordinación Política.

DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 54.- Con acuerdo del Cuerpo, el presidente cuenta con facultad para designar a los respectivos responsables en la ejecución de los mismos. Los programas versan sobre Legislación e Interpretación; Hacienda, Presupuesto y Cuentas; Planeamiento y Obras Públicas; Policía Municipal; Calidad de Vida y Turismo; Información y Debate Ciudadano; Programa de las Audiencias Públicas, Programa de Digesto, Programa de Juventud, Programa de Comunicación, Programa de Atención al Vecino y Programa de Servicio Legal y Técnico.

El Programa de Comunicación será ocupado por el personal de planta permanente, a propuesta de la de Secretaria Administrativa y dependerá jerárquicamente de ésta.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA REGISTRACIÓN DEL DEBATE Y DEL DIARIO DE SESIONES

REGISTRACIÓN DEL DEBATE

ARTÍCULO 55.- La Registración del Debate debe ser una traducción con máxima fidelidad y se realiza siempre en las sesiones, y en las reuniones de comisiones si así lo requiere el presidente o presidenta del Cuerpo.

CORRECCIÓN

ARTÍCULO 56.- Los concejales y concejalas pueden revisar la Registración del Debate pudiendo solicitar por escrito correcciones de forma, no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales ni desvirtuar o tergiversar lo manifestado en la sesión. En caso que un concejal o concejala tenga objeciones a la registración, podrá expresarlo en sesión, previo a la aprobación de la misma. Los oradores **no podrán** agregar,



suprimir o modificar expresiones de otro concejal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIARIO DE SESIONES

ARTÍCULO 57.- El Diario de Sesiones debe contener:

- 1) el nombre de los concejales o concejalas presentes, ausentes con aviso o sin él;
- 2) fecha, hora de apertura y lugar de celebración de la sesión;
- 3) las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior;
- 4) los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta en la sesión con sus fundamentos, su distribución y resolución que la hayan motivado;
- 5) la registración del debate original de la sesión;
- 6) los textos aprobados y sancionados;
- 7) toda publicación dispuesta por mayoría del Cuerpo o la Presidencia;
- 8) la hora en que se haya levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio.

TÍTULO SEXTO DE LOS BLOQUES POLÍTICOS

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 58.- Los bloques representan a las agrupaciones políticas que obtuvieron representación parlamentaria y están integrados por los concejales y las concejalas que hayan accedido al cargo por esos partidos. Cada uno de los bloques originalmente constituidos por aplicación del presente reglamento contará con la estructura política que se apruebe al efecto. En ningún caso podrá incrementarse dicha estructura ni asignársele a bloques emergentes de eventuales fraccionamientos que pudieran producirse respecto a la conformación original. Los bloques políticos quedan constituidos luego de haberlo comunicado a la Presidencia del Cuerpo mediante nota firmada por todos sus integrantes, informando su composición y autoridades.

En caso de ruptura de un bloque político, las representaciones de los



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º **07** /2023.-

concejales y concejalas se mantendrán dentro del partido político o frentes electorales por los cuales fueron elegidos o elegidas.

En caso de creación de un nuevo partido político deberán presentar la inscripción jurídica a la Presidencia del Cuerpo, en caso de no contar con dicha inscripción jurídica podrá contar únicamente con dos asesores hasta completar la documentación correspondiente avalada por la Dirección General de Inspección de Justicia y la Secretaría Electoral de la Provincia.

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 59.- Cada Bloque Político se conforma de un Presidente de Bloque representado por un concejal o concejala y un secretario o secretaria designado o designada por los integrantes del mismo.

PERSONAL

ARTÍCULO 60.- Cada concejal o concejala dispone, como mínimo, de quince (15) plantas políticas en personal, que estará equiparada escalafonariamente a la estructura de personal del Cuerpo, y será designada con carácter transitorio, en un período máximo limitado al mandato del concejal o concejala que lo designare, sin que pueda en ningún caso atribuírsele estabilidad. Sin perjuicio de ello, cada concejal o concejala contará mensualmente con partida para la contratación de servicios en un equivalente a seis (6) categorías del más alto rango del escalafón vigente del Concejo Deliberante.

La Secretaría Administrativa dispondrá de diez (10) plantas políticas en personal que serán designadas a propuesta de ésta, y contará con la partida para contratación de servicios en un equivalente a tres (3) categorías del más alto rango del escalafón vigente del Concejo Deliberante.

DISOLUCIÓN DE UN BLOQUE

ARTÍCULO 61.- Concluido el mandato de los concejales y concejalas por cualquiera de las causales establecidas en la Carta Orgánica Municipal, el personal dependiente del Bloque Político cesa automáticamente en sus funciones, conforme lo establece el artículo 146 de la Carta Orgánica Municipal; o de corresponder, conforme a lo establecido en el artículo 58 del presente.

TÍTULO SÉPTIMO



DE LAS COMISIONES EN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

INTEGRACIÓN - REUNIONES

ARTÍCULO 62.- La totalidad de los concejales y concejalas del Cuerpo forman la Comisión de Labor Parlamentaria, que será presidida por el presidente o presidenta del Cuerpo y contará con la asistencia de los secretarios o secretarias y del personal de planta permanente del Concejo Deliberante que sea requerido al efecto.

FUNCIONES

ARTÍCULO 63.- Serán funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria proyectar el Orden del Día con los asuntos que integren el Boletín de Asuntos Entrados y promover medidas prácticas para la agilización de los debates en la sesión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS

MANDATO

ARTÍCULO 64.- Los miembros de cada Comisión Temática duran un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o reelegidas. En caso de producirse una vacante el Cuerpo designará el o la reemplazante por el tiempo que faltare para terminar el período.

ARTÍCULO 65.- Las comisiones temáticas son:

- 1) De Legislación e Interpretación;
- 2) De Hacienda, Presupuesto y Cuentas;
- 3) De Planeamiento y Obras Públicas;
- 4) De Policía Municipal;
- 5) De Calidad de Vida y Turismo;
- 6) De Información y Debate Ciudadano.

Las comisiones se componen de seis (6) miembros como mínimo, excepto la comisión de Legislación e Interpretación que estará conformada por la totalidad de los concejales y concejalas.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º 07/2023.-

En la conformación de las comisiones un mismo concejal o concejala podrá integrar varias comisiones.

A requerimiento del presidente o presidenta de cada comisión contarán con la asistencia del secretario o secretaria del Concejo y del Asesor Legal y Técnico.

ARTÍCULO 66.- La Comisión de Legislación e Interpretación dictamina sobre todos los asuntos referentes a ordenanzas y otras disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad, particulares, sociedades, empresas o poderes públicos, y sobre todos aquellos de legislación general cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este Reglamento. Asimismo, entiende sobre asuntos en que intervengan disposiciones o acuerdos del propio Concejo u otras autoridades municipales, provinciales o nacionales, e interviene en toda iniciativa de modificación al presente Reglamento.

ARTÍCULO 67.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas dictamina sobre todo asunto relativo a la administración de los bienes municipales, a la percepción de rentas, a recaudación de tributos, y a la más útil aplicación de los fondos municipales. Interviene con su estudio y dictamen en la sanción de los Presupuestos de Gastos y Cálculos de Recursos de la Municipalidad.

ARTÍCULO 68.- La Comisión de Planeamiento y Obras Públicas dictamina sobre todo asunto referente a pavimentación, nivelación, desagüe, apertura y denominación de calles, caminos, plazas y paseos públicos, construcción, conservación y mejora de puentes, canales, edificios y monumentos públicos, infraestructura y tendido de servicios públicos, urbanizaciones, definición de usos del suelo, tierras fiscales, normas ambientales, de planeamiento o edificación y en general sobre todo lo que se relacione con el ordenamiento urbano ambiental del ejido Municipal.

ARTÍCULO 69.- La Comisión de Policía Municipal dictamina sobre tránsito y transporte de personas, animales o cosas, concesiones y permisos de líneas de transporte público y privado de pasajeros o de carga, ya sean comunales o intercomunales, normas alimentarias, control bromatológico, normas relativas a la defensa civil y de seguridad cuyo control dependa del poder de policía municipal.

ARTÍCULO 70.- La Comisión de Calidad de Vida y Turismo dictamina en todo lo relativo a recreación, deportes, cultura, comunicación, educación, espectáculos al aire libre o en locales cerrados, tenencia de animales y en general todo lo que se relaciona con la moral pública, las buenas costumbres y obras de beneficencia y



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º **07** /2023.-

culturales.

ARTÍCULO 71.- Corresponde a la Comisión de Información y Debate Ciudadano someter a conocimiento y debate público los dictámenes que con relación a todo proyecto de ordenanza se produzca en cualquiera de las demás comisiones del Cuerpo. Su funcionamiento y mecanismo de convocatoria será el establecido por ordenanza, conforme lo dispuesto en el artículo 145 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 72.- Cuando un asunto se encuentre bajo la jurisdicción de dos (2) o más comisiones, éstas se expedirán en lo posible conjuntamente o en el orden en que fueron giradas para su tratamiento.

ARTÍCULO 73.- Las comisiones funcionan con la mayoría de sus miembros y se constituyen inmediatamente después de nombradas, eligiendo entre ellos al que haya de presidirlas, quien tendrá voz y voto. La designación del presidente o presidenta será comunicada inmediatamente al presidente o presidenta del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 74.- Las comisiones deben despachar los asuntos sometidos a su estudio, elaborando los dictámenes a ser remitidos a la Comisión de Información y Debate Ciudadano, conforme a la ordenanza que reglamenta su funcionamiento. Si existieran varios asuntos referentes a un mismo tema, las comisiones deben despacharlos en forma tal que los dictámenes que sobre ellos recaigan sean sometidos simultáneamente a consideración de la Comisión de Información y Debate Ciudadano o del Concejo, según corresponda.

ARTÍCULO 75.- Después de considerar un asunto, concebir y firmar el dictamen correspondiente, las comisiones pueden designar a un miembro para que informe en la Comisión de Información y Debate Ciudadano o al propio Cuerpo en sesión, según corresponda. Puede limitarse a presentar el dictamen correspondiente, debidamente fundado.

ARTÍCULO 76.- El presidente o presidenta del Concejo puede efectuar a las comisiones los requerimientos que considere necesarios y establecer plazos para que emitan dictámenes. Vencido el plazo queda facultado a disponer el tratamiento de los Asuntos requeridos con o sin despacho de Comisión.

ARTÍCULO 77.- Los asuntos que el Concejo reserva para estudio de las comisiones, estarán a libre disposición en el sistema legislativo.

ARTÍCULO 78.- Las comisiones constituidas, temáticas, especiales o investigadoras,



están facultadas a solicitar los informes que consideren necesarios a las dependencias municipales. Los pedidos de informes serán remitidos por el presidente o presidenta de la comisión.

CONVOCATORIA A REUNIONES

ARTÍCULO 79.- En las citaciones a reuniones de comisión se consignan los asuntos a tratar. A solicitud de por lo menos tres (3) concejales o concejalas integrantes de una comisión, podrá incorporarse al temario los asuntos obrantes que ellos indiquen.

INFORME ESCRITO

ARTÍCULO 80.- Ningún despacho de comisión integra el Boletín de Asuntos Entrados si no se acompaña de un informe escrito con los fundamentos correspondientes.

LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 81.- Cuando las opiniones de los integrantes de una comisión se encuentren divididas, la minoría debe elaborar dictamen con los fundamentos escritos. Los dictámenes en mayoría o en minoría que se produzcan, deben ser suscriptos por los miembros presentes. Si hay más de un dictamen de minoría se ordena de acuerdo al número de firmantes, y si ese número fuera igual, se respeta en primer término el dictamen suscripto por el presidente o presidenta de la comisión. Si son todos vocales es indistinto su ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 82.- El Concejo Deliberante, en los asuntos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos, puede constituir Comisiones Especiales que dictaminen sobre los mismos. En su integración se tendrá en cuenta la participación de representantes de todos los bloques políticos, y una vez constituidas, por votación del Cuerpo, queda a cargo del presidente o presidenta que se designe.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO

ARTÍCULO 83.- Antes de entrar en receso, el Concejo Deliberante designa de su seno una comisión de tres (3) miembros respetando, en lo posible, en forma proporcional, la representación política del Cuerpo, cuyas funciones son:

- 1) observar los asuntos de primordial importancia, interés público, social, jurídico



- y económico de la ciudad para su oportuno informe al Concejo Deliberante;
- 2) continuar con la actividad administrativa, la que será ejercida a través de la Presidencia del Cuerpo y, en su defecto conforme a lo prescripto por el artículo 49 de este Reglamento
 - 3) convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Deliberante siempre que fuera necesario;
 - 4) preparar la apertura del Período de Sesiones Ordinarias.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

PREPARACIÓN Y TRÁMITE DEL PROYECTO

ARTÍCULO 84.- A excepción de cuestiones de orden, indicaciones verbales, mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que promueva o presente un concejal o concejala, deberá ser en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución, Minuta de Comunicación o Declaración.

ARTÍCULO 85.- Se presenta en forma de Proyecto de Ordenanza, toda proposición o moción que crea, reforma, suspende o deroga una reglamentación cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal. Todo proyecto de ordenanza que contemple erogaciones, debe prever los recursos necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 86.- Toda ordenanza para ser derogada necesita la misma mayoría que para ser sancionada.

ARTÍCULO 87.- Se presenta en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, la resolución de asuntos y en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera la intervención del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 88.- Se presenta en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o bien manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado. En particular, se presenta en forma de Resolución toda decisión



favorable relativa a la promulgación de una norma parcialmente vetada, conforme lo dispuesto en el artículo 129 de la Carta Orgánica Municipal, en cuyo caso se actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) si el Cuerpo considera que corresponde insistir el proyecto tal como fuera inicialmente sancionado, se realizará por Resolución, conforme lo dispone el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal;
- b) en caso en que tal moción no se presente o no prospere y siempre que el Cuerpo considere que el proyecto parcialmente vetado no afecta la unidad de la norma, se confirmará el veto, haciendo saber al Ejecutivo su decisión favorable con respecto a la promulgación y publicación de la ordenanza.

ARTÍCULO 89.- Se presenta en forma de Minuta de Comunicación o Declaración, toda moción o proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, comunicar, pedir o exponer una posición del Concejo sobre cualquier asunto de interés público.

ARTÍCULO 90.- Las ordenanzas y decretos deben ser de carácter conciso y preceptivo.

ARTÍCULO 91.- Todo proyecto debe expresar sus fundamentos por escrito y debe estar firmado por su autor, acompañándolo con una copia del mismo en formato digital, que será incorporado al sistema legislativo de este Concejo.

ARTÍCULO 92.- Todo proyecto que presenta un concejal o concejala se destina a la comisión respectiva, a menos que cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones de este Reglamento, resolviera el Cuerpo tratarlo sobre tablas.

ARTÍCULO 93.- Los proyectos que presente el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, después de leídos pasan a la comisión respectiva a menos que, mediante moción de orden apoyada por mayoría absoluta de los votos emitidos, se resuelva tratarlo sobre tablas.

ARTÍCULO 94.- Todo proyecto presentado estará a disposición en el sistema legislativo.

ARTÍCULO 95.- Los despachos de comisión no podrán ser retirados por su autor o autora o por la comisión respectiva, sino mediante resolución especial del Cuerpo aprobada por mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTÍCULO 96.- Cuando el autor o autora de un proyecto estime oportuno su incorporación sobre tablas, debe fundamentarlo en forma oral y brevemente, siendo



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º 07/2023.-**

necesario para hacer uso de la palabra solicitar moción de preferencia, y el acompañamiento de la mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTÍCULO 97.- Todo asunto sometido a la consideración del Cuerpo que no obtenga tratamiento en comisión durante el año parlamentario en que fue presentado, o en el año siguiente, no podrá permanecer en comisión, a menos que haya obtenido dictamen en alguna de las comisiones durante el plazo indicado, en cuyo caso el plazo se prorrogará por un (1) año más. El área Legislativa elaborará la nómina de asuntos comprendidos en el presente artículo, la cual será presentada en la primera reunión del año de cada comisión temática para su envío a Archivo. La nómina será incluida en el Acta de Comisión correspondiente. Quedan exceptuados de lo previsto en el presente artículo los asuntos ingresados en cumplimiento del inciso 12 del artículo 152 de la Carta Orgánica Municipal; y los proyectos de ordenanza que al menos un concejal o concejala solicite expresamente mantener en comisión, por ser de su autoría.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 98.- Toda proposición hecha por un concejal o concejala desde su banca constituye una Moción. Las habrá de Orden, de Preferencia y de Reconsideración.

ARTÍCULO 99.- Constituye moción de Orden:

- 1) que se levante la sesión;
- 2) que se pase a cuarto intermedio;
- 3) que se declare libre el debate;
- 4) que se cierre el debate y se proceda a la votación;
- 5) que se pase al Orden del Día;
- 6) que se trate una cuestión de privilegio;
- 7) que se verifique la votación;
- 8) que la votación sea nominal;
- 9) que se aplaze la consideración de un asunto que está incluido en el Orden del Día por tiempo indeterminado o determinado;
- 10) que el asunto vuelva o se envíe a comisión;



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**ANEXO I.-----
DECRETO CD N. 071/2023.-**

- 11) que el Concejo se constituya en comisión;
- 12) que se declare en sesión permanente;
- 13) que para la consideración de un asunto enviado con tratamiento de urgencia, el Concejo se aparte del Reglamento;
- 14) que se deje sin efecto el tratamiento de urgencia otorgado a un asunto.

ARTÍCULO 100.- Las mociones de orden son previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate. Las comprendidas en los siete (7) primeros incisos serán puestas a votación por la Presidencia sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo un concejal o concejala hablar más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos (2) veces.

ARTÍCULO 101.- Las mociones de orden y las indicaciones verbales pueden repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

ARTÍCULO 102.- Es moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el tratamiento de un asunto que figure en el Orden del Día. Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin quórum, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por orden en la sesión siguiente, previo al tratamiento de otro asunto.

ARTÍCULO 103.- Las mociones de preferencia requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTÍCULO 104.- Toda proposición que tenga por fin considerar un asunto que no figure en el Orden del Día, y se encuentre para su estudio en alguna de las Comisiones Temáticas, tenga o no despacho de Comisión para su incorporación y tratamiento, deberá contar con mayoría absoluta de los votos emitidos; el asunto que la motiva se trata de inmediato por el Cuerpo en relación a todo otro asunto o moción.

ARTÍCULO 105.- Es moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea en general o en particular. Estas mociones sólo podrán formularse mientras un asunto se está considerando, o en la sesión en que quede terminado y requerirá para su aceptación la mayoría absoluta de los votos emitidos de los concejales y concejalas.

CAPÍTULO TERCERO
DEL ORDEN DE LA PALABRA



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º **07**/2023.-

ARTÍCULO 106.- El uso de la palabra es concedido por el presidente o presidenta en el siguiente orden:

- 1) a la o al miembro informante de la mayoría de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- 2) a la o al miembro informante de la minoría de la comisión si existiera despacho en disidencia;
- 3) al autor o autora del proyecto en discusión;
- 4) a los demás concejales o concejalas en el orden que lo hayan solicitado.

ARTÍCULO 107.- Las y los miembros informantes de las comisiones tienen derecho a hacer uso de la palabra, para responder a las observaciones. En caso de discrepancia entre el autor o autora del proyecto y la o el miembro informante de la comisión, aquél o aquélla podrá hablar último.

ARTÍCULO 108.- Las y los miembros informantes de las comisiones, autores o autoras de proyectos y el titular del Departamento Ejecutivo Municipal podrán hacer uso de la palabra hasta treinta (30) minutos, los concejales y concejalas podrán, cuando se discuta un asunto, solicitar la palabra por el término de quince (15) minutos.

ARTÍCULO 109.- El concejal o concejala que desee dar lectura de los fundamentos de un proyecto debe solicitar a la Presidencia la autorización pertinente.

ARTÍCULO 110.- Cuando dos (2) o más concejales o concejalas solicitan simultáneamente el uso de la palabra, el presidente o la presidenta da preferencia al que se proponga hablar en sentido contrario o distinto al que lo haya precedido. Los concejales que solicitaron la palabra y no se encuentren dentro del caso citado, el presidente o la presidenta lo acordarán en el orden que crea conveniente.

ARTÍCULO 111.- Los concejales o concejalas se dirigen invariablemente a la Presidencia, queda absolutamente prohibido el diálogo entre concejales y concejalas y las alusiones personales irrespetuosas.

ARTÍCULO 112.- Todo proyecto o asunto que contenga varios artículos o capítulos, se discutirá primero en general y luego en particular, quedando terminada toda discusión con la resolución recaída sobre el último artículo o capítulo.

ARTÍCULO 113.- La discusión en general tiene por objeto considerar la idea fundamental del asunto en su conjunto. La discusión en particular versará respecto a



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

**ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º 07/2023.-**

cada uno de los distintos artículos o capítulos del asunto que se trate, debiendo recaer votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 114.- Debatido ampliamente un asunto, por disposición del presidente o presidenta o a moción de un concejal o concejala, apoyada por la mayoría absoluta de los votos emitidos, se cierra el debate y se vota en general y en particular simultáneamente, a menos que algún concejal o concejala solicite el tratamiento en general en primera instancia y luego la votación en particular de cada artículo. En tal caso, de no prosperar la votación en general, el asunto es remitido al archivo. Concluida la discusión, si el asunto es remitido al archivo, no podrá ser tratado nuevamente en el mismo período legislativo.

ARTÍCULO 115.- Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse por escrito otro u otro de igual índole, al que se dará lectura si son apoyados con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de ser rechazado o retirado el proyecto original bajo tratamiento, el Cuerpo resuelve si considera sobre tablas el o los nuevos proyectos o los envía a comisión.

ARTÍCULO 116.- La discusión en particular se realiza artículo por artículo, o por capítulo, debiendo votarse sucesivamente cada uno de ellos. Dicha discusión debe concentrarse exclusivamente al punto bajo tratamiento.

ARTÍCULO 117.- Durante la discusión en particular puede presentarse por escrito, otro u otros artículos o capítulos que sustituyan, modifiquen o supriman total o parcialmente al que se está discutiendo. En ese caso se procede en la forma prescripta en el artículo 115 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 118.- Previa moción de orden, el Cuerpo puede constituirse en comisión con el objeto de cambiar ideas sobre determinados asuntos. En la discusión que se promueva en este caso, no se observará uniformidad en el debate pero sí la unidad del mismo, pudiendo hablar cada concejal o concejala a su debido tiempo, indistintamente sobre los diversos asuntos que comprenda.

ARTÍCULO 119.- A las deliberaciones del Cuerpo en Comisión, pueden concurrir personas ajenas a éste que por proposición y resolución del mismo se acuerde invitar para ser oído sobre el asunto que se considera. En ellas la discusión será siempre libre, no se tomarán votaciones sobre ninguna de las cuestiones que se discuten. Cuando lo crea oportuno, el Cuerpo declarará cerrada la comisión a indicación del



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----

DECRETO CD N.º **071**/2023.-

Presidente o Presidenta, y el miembro informante fundamentará el dictamen de la comisión.

ARTÍCULO 120.- Cuando un asunto haya sido considerado por el Cuerpo en Comisión, la discusión en general será omitida en la sesión, procediendo a tomar la votación en general y en particular si correspondiera.

ARTÍCULO 121.- Todas las resoluciones, comunicados, decretos aprobados y las ordenanzas sancionadas, que no requieran del mecanismo de Doble Lectura, serán remitidas al Departamento Ejecutivo para su comunicación o promulgación, una vez concluida la registración del debate, salvo excepciones que sean requeridas por la Presidencia del Cuerpo.

ARTÍCULO 122.- En el caso que las ordenanzas sancionadas requieran del mecanismo de Doble Lectura, conforme lo dispuesto en el artículo 143 de la Carta Orgánica Municipal, la Presidencia del Cuerpo debe convocar a audiencia pública dentro de los diez (10) días corridos de producida la sanción, a cuyos efectos se empleará la mecánica de funcionamiento prevista en la ordenanza que reglamenta la Comisión de Información y Debate Ciudadano.

Cumplido este requisito, el asunto será puesto nuevamente a consideración del Cuerpo en la sesión ordinaria siguiente, o en sesión especial convocada al efecto, conforme la mecánica de convocatoria prevista.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INTERRUPCIONES

LOS LLAMADOS A LA CUESTIÓN Y EL ORDEN

ARTÍCULO 123.- Ningún concejal o concejala puede ser interrumpido en el uso de la palabra mientras haga uso de ella, a no ser que se trate de una explicación pertinente, con el consentimiento del que habla y la autorización del presidente o la presidenta.

ARTÍCULO 124.- Sólo el presidente o la presidenta por sí o a petición de un concejal o concejala puede interrumpir al orador para llamarlo al orden o a la cuestión cuando se apartare de ellos.

ARTÍCULO 125.- Un concejal o concejala falta al orden cuando haga uso de la



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----

DECRETO CD N.º 07/2023.-

palabra sin autorización de la Presidencia, incurra en personalismos, insultos, interrupciones reiteradas y, en general, cuando viole disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 126.- Queda constancia de los llamados al orden y a la cuestión en las registraciones de debates. Cuando los llamados sean reiterados, el concejal o concejala puede ser suspendido en la sesión, con el descuento proporcional de la dieta.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 127.- Todos los concejales y concejalas tienen voz y voto. El concejal o concejala que desee abstenerse de votar debe solicitar autorización al Cuerpo, quien lo otorga con el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTÍCULO 128.- Las votaciones serán por signos. Los concejales y concejalas que al votar una cuestión no levanten la mano se considera que han votado por la negativa, salvo manifestación expresa en contrario. Las votaciones nominales son efectuadas a viva voz por cada concejal o concejala a invitación del secretario o secretaria.

ARTÍCULO 129.- En las votaciones nominales se deja constancia en la registración del debate del nombre de las y los sufragantes, quienes lo realizarán por orden alfabético de sus apellidos, o simplemente por el orden de ubicación empezando por la derecha de la Presidencia.

ARTÍCULO 130.- Toda votación será por la afirmativa o por la negativa y se suscribirá a un solo o determinado asunto en su tratamiento en general o particular y se registrará según el siguiente procedimiento:

a) si de la votación resultara la afirmativa por unanimidad, el secretario o secretaria del Cuerpo aclarará que la norma fue aprobada o sancionada, según corresponda, por unanimidad, por los concejales y concejalas presentes, identificando claramente, si lo hubiera, a aquel concejal o concejala que se encontrare ausente en forma temporal al momento de efectuarse la votación;

b) si de la votación no surgiera unanimidad una vez votado el asunto, el



secretario o secretaria del Cuerpo aclarará a viva voz y a efectos de dejar constancia en la registración del debate o en cualquiera de las formas previstas, si el voto individual de cada concejal o concejala fue por la afirmativa, negativa o abstención, en este último caso en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 del presente;

- c) de prosperar la moción de orden prevista en el punto 8 del artículo 99 del presente reglamento, la votación se ajustará a lo establecido en el último párrafo del artículo 128 y el artículo 129 del presente.

ARTÍCULO 131.- En todos los casos el presidente o presidenta pone a votación el asunto en discusión después de cerrado el debate o cuando ningún concejal o concejala desee hacer uso de la palabra.

ARTÍCULO 132.- Las decisiones del Cuerpo deben constar en el Diario de Sesiones para ser válidas y sancionadas de acuerdo a los preceptos establecidos por la Carta Orgánica Municipal y el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 133.- Si se suscitan dudas respecto al resultado de la votación, cualquier concejal o concejala puede solicitar ratificación, la que se practicará con las o los mismos concejales y concejalas que hubieren tomado parte en ella.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INFORMES Y DE LAS ASISTENCIA

DE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CONCURRENCIA DEL INTENDENTE Y SECRETARIOS

ARTÍCULO 134.- El intendente o intendenta y los secretarios o secretarias de su Gabinete pueden concurrir a sesión y tomar parte en el debate. Serán equiparados, en el uso de la palabra, a los miembros informantes de cada comisión, pero no tendrán voto.

CITACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO 135.- Los secretarios o secretarias deben asistir a las reuniones de comisión del Concejo cuando fueren llamados para pedirles informes sobre asuntos relativos a su gestión. En tales casos, podrán presentarse acompañados por los funcionarios y/o técnicos de la Municipalidad que consideren necesario, en virtud de



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º 07/2023.-

la naturaleza del tema que lo convoca, como remitir a la misma los informes, memorias y antecedentes obrantes en el municipio que estimen corresponder. Las citaciones se realizan por escrito por el presidente o presidenta de la comisión que convoca, conteniendo el temario como la información que se les pudiera solicitar en la misma.

DESCUENTO PROPORCIONAL DE HABERES

ARTÍCULO 136.- Ante la ausencia injustificada de los secretarios o secretarias a reuniones de comisión a la que fueron citados, se aplicará el mismo procedimiento de descuento de dieta previsto en el presente reglamento para la inasistencia de los concejales o concejales, a cuyos efectos la Presidencia del Cuerpo debe notificar tal situación al o la titular del Departamento Ejecutivo. Se considera ausencia injustificada cuando no medie comunicación escrita del citado al presidente o la presidenta de la comisión con carácter previo a la reunión; o cuando la comunicación la efectúe pasadas las cuarenta y ocho (48) horas de celebrada la reunión en cuyo caso es el presidente o presidenta de la comisión quien justifique o no la inasistencia.

TÍTULO DECIMO

DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 137.- El personal que preste seguridad en el Concejo Deliberante durante las sesiones, sólo recibe órdenes del presidente o la presidenta.

DESALOJO DE LA BARRA

ARTÍCULO 138.- El presidente o presidenta puede ordenar el desalojo de todo individuo o de la barra que se encuentre en el recinto cuando éstos alteren el orden y decoro en las sesiones. Cuando el llamado al orden sea reiterado e impida el normal desarrollo de la sesión, el presidente o la presidenta puede suspenderla hasta que el orden sea restablecido, pudiendo convocar para ello a la fuerza pública.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ANEXO I.-----
DECRETO CD N.º **07**/2023.-

OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 139.- Todo concejal o concejala debe observar y cumplir el presente Reglamento y reclamar al presidente o la presidenta la observancia de éste, si juzga que se contraviene al mismo.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 140.- Cualquier modificación del presente Reglamento, debe contar con el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos.

INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 141.- En caso de duda sobre la interpretación de alguno de los artículos del presente Reglamento, se resuelve inmediatamente por el voto de la mayoría absoluta de los votos emitidos, previa discusión.

DISTRIBUCIÓN DE EJEMPLARES

ARTÍCULO 142.- El presente reglamento se pondrá a disposición de todo interesado o interesada en el sistema legislativo y sitio web del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 143.- DEJAR sin efecto: el Decreto CD N.º 11/2011; el Decreto CD N.º 14/2011; el Decreto CD N.º 01/2012; el Decreto CD N.º 06/2014; el Decreto CD N.º 07/2014; el Decreto CD N.º 08/2015; el Decreto CD N.º 04/2016; el Decreto CD N.º 04/2019; el Decreto CD N.º 02/2020; el Decreto CD N.º 05/2021; el Decreto CD N.º 09/2009 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Abog. Verónica Maestro
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia